



NOTA UOC 27/2024

Coronel Oviedo, 08 de octubre del 2024.

Señores:

Dirección de Normas y Control de la DNCP.

PRESENTE:

En representación de la UOC nos dirigimos a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a la observación DNCP **PROCEDIMIENTO REP. DE AULAS Y SANITARIOS EN LA ESCUELA No.2901 NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Y ESCUELA No.4827 MARÍA AUXILIADORA ID DE INTENCIÓN No.283.** Tipo de Verificación **ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATARIA PREVIA.**

**OBS DNCP:**

***Datos cargados en Proveedores adjudicados: El monto total del CDP no se ajusta al monto cargado en las líneas presupuestarias.***

RESPUESTA UOC:

El CDP es la planificación de un proceso de contratación y que se cuenta con los fondos lo que indica que no necesariamente sea adjudicado por el mismo monto; Ahora bien, lo que no puede la convocante es superar el monto establecido en el CDP, como se puede ver en este caso particular el CDP No.31 (Gs .344.148.789) y se ha adjudicado por Resolución No.2403/24 por el monto de Gs.344.019.260.

**OBS DNCP:**

***Se observa que en el computo métrico se incluyen rubros que no aplican al objeto de gasto utilizado 522.***

RESPUESTA UOC:

En este punto, nos allanamos totalmente al criterio del técnico verificado de la DNCP; En ese sentido, no siendo un proceso ordinario el nuevo sistema no da tanta opción en cuanto a las modificaciones.

En ese sentido, siendo un proceso con difusión posterior y por la urgencia de los trabajos ya no contamos con otro rubro presupuestario mas que el lo establecido en este proceso por lo que nos responsabilizamos en su totalidad por las consecuencias que pudieran presentarse en el proceso.



**OBS DNCP:**

***En el Dictamen de precio no se demuestra el promedio obtenido de la combinación de precios.***

**RESPUESTA UOC:**

Se aclara que el precio de referencia establecido por la convocante es el precio más bajo de entre los 3 presupuestos obtenidos **NO el promedio**. La misma se aprecia en el dictamen parte Conclusión que se transcribe a continuación:” Que, esta unidad operativa de Contratación (UOC) en virtud a lo establecido en la normativa vigente ha procedido a fijar los precios de referencia más baja de entre los presupuestos obtenidos conforme normativa vigente, atendiendo a los principios de economía y eficiencia, y al criterio de razonabilidad. – Por lo tanto, a base de los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones, (U.O.C.) de la Municipalidad de Coronel Oviedo, concluye que el precio establecido en el presente proceso se adecua a las disposiciones transcritas establecidas en la Resolución DNCP No. 454/2024, cumpliendo así en fundamentar la ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD en concordia con las normativas que rige la materia”.

**OBS DNCP:**

***Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se sustenta el carácter de urgencia invocado, fotos de los sanitarios y aulas de ambas escuelas.***

**RESPUESTA UOC:**

Se remiten en la carpeta dictamen de UOC los documentos requeridos.

**OBS DNCP:**

***Solicitamos ampliar el Dictamen UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación***



RESPUESTA UOC:

*Se ha remitido en el SICP Resolución Municipal No.2361/24 por la que se aprueba el Dictamen de la UOC.*

*Con relación a los hechos de la urgencia desde la pag. 2 se puede observar lo siguiente: "Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

*2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave. Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS*

*Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.*

**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**



1. *Informe Técnico de la Dirección de obra de la Municipalidad que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando planillas, planos, imágenes, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.*
2. *Pedidos de los representantes de las Instituciones Educativas afectadas.*
3. *Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.*
4. *En la fecha, la Intendencia Municipal acepta el dictamen y autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para las obras requeridas en base a los fundamentos legales.*

**SE ADJUNTAN PEDIDOS MENCIONADOS E IMÁGENES DE DIR.DE OBRA A ESTE DICTAMEN.**

*Que, constituye un peligro real para los alumnos/as y plantel docentes una infraestructura en esta situación y en muy mal estado para el normal desarrollo de las actividades académicas y lógicamente para la integridad física de los mismos.*

*Que, la Dirección de obras recomienda dar curso al pedido por vía de excepción adjuntando el informe técnico ya mencionado y otros documentos que respaldan el pedido.*

*Por todo lo expuesto, se debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22. Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

*2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

*Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de reparaciones requeridas, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.*

*Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.*

*Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación poniendo en peligro incluso la vida de los niños/as y plantel docente por lo que requieren hoy una intervención inmediata.*

*Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las refacciones a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en las escuelas mencionadas por la Dirección de Obras.*

*Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las reparaciones solicitadas con carácter de urgencia*



*impostergable en materia de infraestructura, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación a los niños.*

*Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la realización y ejecución de los trabajos en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.*

*La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los alumnos, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran la infraestructura escolar se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal y pedido de los representantes.*

*La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las reparaciones necesarias estarán disponibles en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente.*

*Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público (alumnos, docentes), comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.*

*Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.*

*Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.*

*Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir situaciones que se pueda lamentar por el mal estado de la infraestructura escolar.*

**QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA.**(Lo resaltado es nuestro).



Como se puede ver a lo larga del dictamen se ha fundamentado en todo momento las circunstancias que nos llevaron a ejecutar los trabajos por esta Via.

**OBS DNCP:**

***Informe de evaluación: Capacidad financiera: No se observa detalles del desglose del coeficiente de liquidez. Activo corriente/pasivo corriente.***

RESPUESTA UOC:

Teniendo en cuenta que el proceso ya ha sido adjudicado en base al informe de evaluación emitida y más aun siendo un procedimiento con difusión posterior nos comprometemos a tener en cuenta para futuros procesos dicha recomendación.

**OBS DNCP:**

***Se solicita rectificar el Dictamen de fecha 02 de setiembre de 2024, teniendo en cuenta que se mencionan hechos que no guardan relación al objeto del proceso: Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de construcción de empedrado, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.***

RESPUESTA UOC:

Se remite Dictamen con las modificaciones sugeridas.

**OBS DNCP:**

***El dictamen del supuesto de excepción no tiene número de emisión y se encuentra en formato corte y pegue (firma estampadas) solicitamos remitir dicha documentación con las formalidades correspondientes***

RESPUESTA UOC:

Se remite Dictamen de fecha 02/09/24 con las formalidades requeridas.

**OBS DNCP:**

***Solicitamos acompañar mayores datos respecto a la urgencia invocada, como antecedentes de hechos que impidieron realizar una convocatoria ordinaria***



RESPUESTA UOC:

En el dictamen de la UOC al largo se ha justificado plenamente los hechos de la urgencia planteada y como convocante sabemos cuáles son nuestras necesidades.

***En ese sentido, existe JURISPRUDENCIA resoluciones de la DNCP en donde como órgano de control ha sentado postura tantas veces que la convocante es quien conoce verdaderamente sus necesidades.***

***Que, nos sentimos impotentes como gobierno local ante la rigurosidad extrema en cuanto al mecanismo de control.***

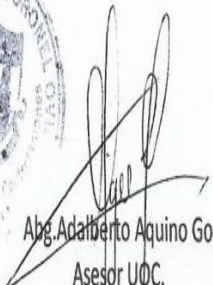
Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

***Así también, emisión del CC de este proceso y a los efectos de realizar seguimiento SICP conforme normativa vigente***

Por último, entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Respetuosamente.



Abg. Adalberto Aquino Godoy  
Asesor UOC.



Abg. Raul Velazquez  
Encargado de U.O.C  
Municipalidad de Coronel Oviedo